Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.10.2023 15:32:48 -05:00

Independencia, 17 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001367-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:
La solicitud presentada por la servidora Mercedes Mamani Huarcaya, el 16 de octubre de 2023, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contratada bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo determinado (Exp. 10236-2023-MUP-CS); el Informe N° 000549-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 17 de octubre de 2023, de la Coordinación de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, la servidora presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que solicita la exoneración del plazo que estipula la norma. La Coordinación de Recursos Humanos, remite la renuncia presentada por Informe N° 000549-2023-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, señalando como último día de labores el 18 de octubre del 2023.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: *"El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia*" [1] ; asimismo, establece en el artículo 10° que: "***El contrato administrativo de servicios se extingue por: (…) c) Renuncia****. En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado (…)"* (subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- Ahora bien, por Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a los Administradores de Sedes de las Cortes Superiores del país, precisiones sobre la exoneración del plazo de ley en caso de renuncia presentada por los Trabajadores del Poder Judicial y señala se debe: "*brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, en los casos de que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público del Poder Judicial, considerando que sus nuevas labores serán desempeñadas en la misma institución, con el objeto de generar eficiencia en los procesos de selección en el Poder Judicial*".

Cuarto.- Al respecto, es necesario tener en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y sus artículos 8 y 9 establecen que, la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior de Justicia que representa al Poder Judicial en el distrito judicial y está a cargo de un Presidente de Corte Superior, quien tiene como una de sus

1 Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, publicada el 09/03/2021.

funciones y atribuciones de representar al Poder Judicial, en su respectivo distrito judicial; por lo que en el marco de dicha atribución, *se encuentra en la obligación de evaluar los pedidos de exoneración de renuncia, privilegiando el adecuado funcionamiento de las dependencias que integran el Distrito Judicial*; en ese marco, el Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, tiene carácter orientador[2] a las decisiones de este despacho, no constituyendo *perse* una disposición de carácter obligatorio que merme el poder de dirección del Presidente de Corte respecto de los recursos humanos con los que cuente su distrito judicial, tanto más si todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación, aprobación de la Gerencia de Recursos Humanos y posterior ejecución del mismo.

Quinto.- Bajo ese contexto normativo, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días de anticipación para la comunicación escrita por parte del servidor; por tanto, evaluando el pedido de exoneración del plazo solicitado, teniendo en cuenta lo informado por la Coordinación de Recursos Humanos, esto es, que la servidora no cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, además que al haberse comunicado la renuncia después del cierre de planilla de octubre, estaría generando un pago indebido, aunado al hecho que de aceptarse la renuncia en la fecha solicitada, ocasionaría una necesidad de servicio en la dependencia involucrada y el normal desarrollo de las funciones en el área donde viene prestando servicios la servidora; asimismo, debe tenerse en cuenta que la Gerencia General del Poder Judicial no permite la contratación de personal por razones operativas, sino que todo ingreso debe ser por concurso público, implicando para ello la gestión, planificación y ejecución del mismo; la solicitud de exoneración del plazo deviene en improcedente.

Sexto.- Siendo ello así, teniendo en cuenta que la servidora solicita la renuncia se haga efectiva a partir del 18 de octubre del 2023, corresponde aceptar la renuncia a partir del 18 de noviembre del 2023 (30 días posteriores a la solicitud de renuncia), disponiendo que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR LA RENUNCIA de la servidora **MERCEDES MAMANI HUARCAYA,** Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado; a partir del 18 de noviembre de 2023.

Artículo Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1057, solicitado por la servidora **MERCEDES MAMANI HUARCAYA**, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo determinado.

Artículo Tercero: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier

[2] En el marco de las funciones establecidas en el literal f) del artículo 26° del "Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales" aprobado por R.A. 321-2021-CE-PJ del 27 de setiembre de 2021.

hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto: PRECISAR que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a las consideraciones señaladas en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia.

Artículo Sexto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración Penal Central, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

72083950 17/10/2023 17:37